

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202000417.00
Demandante: ALICIA CALDERON DE ARAMBULA
Demandados: ERIKA JOHANNA OSMA GAMBOA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que el apoderado de la parte demandante advierte que no se resolvió sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria. Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia secretarial y la solicitud elevada por la parte demandante dentro del término de ejecutoria de la providencia del 13 de mayo de 2021, se procederá a adicionar la misma en lo que tiene que ver con la interposición de forma subsidiaria del recurso de apelación. Lo referido a indicar el trámite procesal que sigue, deviene improcedente en atención a que no es objeto del recurso y las partes conocen las cargas procesales que les siguen a la notificación de la providencia objeto de adición.

El artículo 287 del Código General del Proceso, consagra los casos en los que las providencias, autos y sentencias pueden ser adicionadas, lo que ocurre cuando se omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o cualquier otro punto que de conformidad con la ley debe ser objeto de pronunciamiento. Este último evento se configura en la presente oportunidad como quiera que el despacho omitió pronunciarse sobre la procedencia o concesión del recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria.

En virtud de lo expuesto, el auto del 13 de mayo de 2021 se adiciona en el sentido de que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada de forma subsidiaria es improcedente, al no estar enlistado en aquellos previstos por el legislador como susceptibles de dicho medio de impugnación (art.321 C.G.P.), pues el auto mediante el cual se resuelve una excepción previa no es objeto de apelación.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar la providencia del 13 de mayo de 2021 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, agregándose el siguiente numeral:

TERCERO: Negar por improcedente el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria, al no estar previsto en el listado consagrado en el artículo 321 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: La providencia objeto de adición quedará ejecutoria al transcurrir tres (3) días después de la notificación de esta providencia, conforme lo señalado en el artículo 302 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053 Hoy 28 de mayo de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario



Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a1b10da3218460a50b8e95208423f6773460f9d82e06768b59fdfb0ca22121**
Documento generado en 27/05/2021 11:01:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>